

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez la presente demanda de Saneamiento a la falsa Tradición, Informando que a la fecha la parte actora no ha atendido el requerimiento efectuado mediante providencia del 18 de marzo de 2024. Pasa que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, 7 de mayo de 2024


MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
RAD 540514089001 2024 00013 00

Arboledas, Norte de Santander, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que no se han realizado las ordenes impartidas en autos de fecha 29 de febrero y 18 de marzo de 2024, a fin de garantizar el derecho que le asiste a las partes, se hace necesario solicitar nuevamente a la actora en el sentido dar cumplimiento a lo ordenado en los autos precitados, y atendiendo a que a la fecha ha transcurrido un término más que prudencial, sin que la togada García Barrera, haya cumplido la carga de la plena identidad de la parte demandada como lo refiere el numeral 2 del artículo 82 de requisitos de la demanda, es procedente INADMITIR la presente acción, a fin de que subsane tal irregularidad, toda vez que el proceso se encuentra inactivo sin poder emitir los correspondientes oficios, como requisito para la aplicación del proceso verbal Especial de que trata la ley 1561 de 2012, sin que la parte actora haya dado paso a esta operadora para continuar con el procedimiento estipulado en esta ley, es necesario dar impulso procesal de oficio.

La anterior demanda deberá ser subsanada en el término de CINCO (05) que concede el artículo 90 del CGP, so pena de rechazo en relación a lo previamente enunciado y lo siguiente:

1. Dar cumplimiento al artículo 82 del CGP, numeral "2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)*".

Tal omisión de la parte interesa conlleva a no poderse surtir el artículo 12 de la ley 1561/2012 y la inactividad del proceso, razón por la cual al verificar el número de identidad de la demandada se itera, BIBIANA TARAZONA, el registrado en la demanda no coincide con el nombre de la persona que se enuncia e igualmente verificar si en la actualidad, son sujetos de derecho o por el contrario se encuentran fallecidos, de ser así deberá dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de estas personas. Debiendo verificar la existencia de los demandados ante la entidad competente-Registraduría Nacional. Oficiese.

2. Aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que conforme al numeral 2 parágrafo primero, si existe sociedad conyugal vigente se deberá dar cumplimiento al artículo 2 parágrafo. Conforme a la prueba aportada a folio 37 registro civil de matrimonio.
3. Indicar cómo y con quien entró en posesión del inmueble.
4. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del CGP que señala "ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba". (Negrilla y subrayado fuera de texto)
5. Deberá corregir el acápite de notificaciones, toda vez que pide emplazar una persona fallecida, conforme a la anotación 2 del FMI y acorde al documento aportado como prueba, escritura 70 vista a folio 20-23 del expediente digital. Debiendo aclarar si conoce que se haya iniciado o no proceso de sucesión, en caso afirmativo si conoce a los herederos deberá identificarlos por su nombre completo, cédula, domicilio, correo electrónico, indicando su mayoría de edad requisito sine quanon, titulares de derechos reales, conforme al artículo 87 CGP, emplazarlos adecuadamente y evitar futuras nulidades. Revisado el expediente se tiene que los demandados están fallecidos, debiendo aportar el respectivo documento que acredita tal calidad, (Registro de defunción) situación que en la demanda se echa de menos, siendo indispensable determinar si tiene conocimiento se itera si tiene conocimiento del proceso de sucesión para trabar la Litis en debida forma.
6. Efectivamente tenemos que no se reúnen los requisitos legales, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la ley 1561 de 2012, son causales de inadmisión la no aportación de los anexos exigidos y el plano entre otros.
7. Adecuar la demanda y el poder, aportando los documentos que corresponden y demandando a las personas que corresponda.

Para facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo, se exhorta al demandante para que integre la demanda y subsanación en un solo escrito.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas con función de Control de Garantías y de Conocimiento

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SANEAMIENTO A LA FALSA TRADICION, presentada a través de apoderada Judicial, en relación al predio 276-3014 por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias. que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

Adicionado a lo anterior se les informa a las partes involucradas el horario de trabajo de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. por tanto los memoriales y escritos que sea allegados después de la jornada laboral se tendrán por recibido al día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

